

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2018-00392
DEMANDANTE:	ANA IMELDA SANCHEZ HEREIDA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 19 de octubre de 2018, se admitió la demanda interpuesta por **ANA IMELDA SANCHEZ HEREIDA** contra la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y se fijó la suma de \$70.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fl. 28 y 29).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 12 de diciembre de 2018, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 32).

Con memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora el **07 de febrero de 2019** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y recibido en éste Juzgado el **08 siguiente**, se allegó la tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 37).

A través de auto del **08 de febrero de 2019**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no encontrarse anexado al expediente ningún comprobante de consignación de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso; providencia que fue notificado por estado el **11 de febrero de 2019** (fl. 35 y 35 vto.).

Nótese que el apoderado de la demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación el 07 de febrero de 2019, el cual fue recibido en las instalaciones de éste Juzgado el **08 de febrero de 2019**, es decir, el mismo día en que se profirió auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda.

La anterior circunstancia permite evidenciar que con auto del 08 de febrero de 2019 se decidió dar por terminado el proceso de la referencia, en aplicación de la figura del

desistimiento tácito consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A., en razón de que al momento de ingresarse el proceso al Despacho no se encontraba incorporado el memorial de pago de gastos procesales radicado por la parte demandante el 07 de febrero de 2019 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y, recibido en éste Juzgado el 08 siguiente.

En tales condiciones, al advertirse que la parte demandante había procedido a cumplir con tal requisito un día antes de proferirse el auto que declaró el desistimiento tácito dentro del presente proceso, se ordenará dejar sin efecto el citado auto, para que en su lugar, por Secretaría se proceda a notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2018, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la demandante ANA IMELDA SANCHEZ HEREIDA.

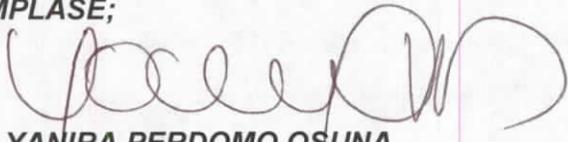
Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 08 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo.- NOTIFICAR por Secretaría el auto de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>13</u> de fecha <u>19/02/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,	
 ELIZABETH SARAMILLO MARULANDA	
11001-33-35-013-2018-00392	